

Elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de noviembre de 2011, se procede a la publicación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, consistente en la nueva redacción de su artículo nº 6:

**“Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible las siguientes tarifas:

<b>TARIFA</b>	<b>Euros/año Recogida</b>
a) Cafés, bares, tabernas y similares hasta 50 m2 de superficie incluidas terrazas.	80,00 €
b) los mismos establecimientos por cada fracción de 25 m2 incluidas terrazas, tendrán un aumento de	40,00 €
c) Restaurantes, casa de comidas, hostales, pensiones y similares por el servicio de restaurantes, hasta una superficie de 50 m2, incluidas terrazas	145,00 €
d) Los mismos establecimientos por cada fracción de 25 m2 incluidas terrazas, tendrán un aumento de	60,00 €
e) Apart-hoteles y moteles, por cada habitación o apartamento, además de los otros servicios que se liquidarán por su tarifa correspondiente.	30,00 €
f) Hoteles, fondas, residencias, casas de dormir y otros de naturaleza análoga, por cada habitación, además de los otros servicios que se liquidarán por su tarifa correspondiente.	5,00 €
g) Bungalows	30,00 €
h) Alojamientos, apartamentos, estudios, etc. De carácter familiar, por cada vivienda	30,00 €
i) Chalets y, por cada vivienda	36,00 €
j) Almacenes al por mayor, fábricas y talleres en general	120,00 €
k) Oficinas bancarias, establecimientos industriales, comerciales, mercantiles y profesionales abiertos al público hasta una superficie de 50 m2, incluida vía pública	90,00 €
l) Los mismos establecimientos por cada fracción de 25 m2. Incluidas las ocupaciones de vía pública.	35,00 €
ll) Cines, salas de fiestas, salas de bingo, discotecas y establecimientos similares, hasta 50 m2 de superficie incluidas terrazas	115,00 €
m) Los mismos establecimientos por cada fracción de 50 m2 incluidas terrazas.	50,00 €

n) Campings y cualquiera otros dedicados a la actividad de hostelería en campo abierto; complejos deportivos y parkings:

- **A.-** Hasta un total de 5.000 m2. De superficie, por cada m2 de superficie, por cada 300 m2 o fracción, con un mínimo de 360,00 € año..... 20,00 €
- **B.-** Hasta un total de 10.000 m2 de superficie:
  - Los primeros 5.000 m2., por cada 300 m2..... 20,00 €
  - El resto de m2 de superficie hasta los 10.000 m2 por cada 500 m2 o fracción..... 20,00 €
- **C.-** Hasta un total de 20.000 m2 de superficie:
  - Los primeros 5.000 m2, por cada 300 m2..... 20,00 €
  - Resto hasta los 10.000 m2 siguientes, por cada 500 m2..... 20,00 €
  - El resto hasta los 20.000 m2, por cada 600 m2 o fracción..... 20,00 €
  - La superficie que exceda de 20.000 m2, por cada 700 m2, o fracción..... 20,00 €

Se liquidarán a parte los servicios comerciales o industriales de que disponga, con una reducción del 25% de las tasas indicadas en los apartados anteriores.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden al año natural.”



En Peñíscola, a 28 de diciembre de 2011  
El Alcalde

Fdo.: Andrés Martínez Castella